

SALVADOR ALVAREZ GARCIA, Presidente Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, en unión con regidores de este H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículo 2, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 40, fracción I, numeral 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, a todos, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO.

**Capítulo I
Disposiciones generales.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para el conjunto de elementos operativos que forman parte de la Dirección o Comisaría General de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco, para el Consejo de Honor y Justicia, y la Subdirección de Asuntos Internos y Jurídicos, así como para los consejos y comités de Seguridad Ciudadana de Autlán de Navarro, Jalisco y tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos del cuerpo de policía, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones, así como ingreso de personal según el perfil que requiera la institución.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer las bases para vigilar, investigar, sancionar y valorar la actuación de los elementos operativos, procurando los más altos índices de integridad y honorabilidad en todos los rangos que componen la Dirección o Comisaría General de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, cuidando que su desempeño se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y protección a la ecología. Asimismo, tiene por objeto fomentar una mayor confianza de la ciudadanía en el cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento le corresponderá a las siguientes autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Autlán de Navarro.
- II. Al Síndico del Ayuntamiento de Autlán de Navarro.
- III. Al Director o Comisario General de Seguridad Pública de Autlán de Navarro.
- IV. Al Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial de Autlán de Navarro.
- V. Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos de Autlán de Navarro, Jalisco
- VI. A los Consejos y comités de Seguridad Ciudadana de Autlán de Navarro; y
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- El Consejo de Honor y Justicia es el órgano facultado por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro para sancionar los casos de faltas u omisiones graves, cometidas por los elementos del cuerpo operativo de la Comisaría en el ejercicio de sus funciones, previstas por el Reglamento Interno de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco, así como valorar las acciones relevantes en que intervengan los elementos operativos de dicha Dirección o Comisaría general y premiar en su caso, así como en caso de que exista una vacante para ascender a algún grado dentro de la Dirección o Comisaría de seguridad Pública, este órgano será el encargado de acuerdo al perfil del elemento proporcionar dicho grado, así como será el facultado para ingresar nuevo personal a Seguridad Pública tomando en cuenta el perfil que se requiera y las divisiones del cuerpo de Seguridad Pública.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se considerará como:

I. AYUNTAMIENTO.- Al Ayuntamiento de Autlán de Navarro.

II. MUNICIPIO.- Al Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

III. DIRECCIÓN O COMISARIA.- A la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

IV. DIRECTOR O COMISARIO.- Al titular de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública de Autlán de Navarro.

V. JEFATURA DE ASUNTOS INTERNOS Y JURIDICOS.- A la Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

VI. JEFE DE ASUNTOS INTERNOS.- Al Titular de la Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

VII. CONSEJO.- Al Consejo de Honor y Justicia de Autlán de Navarro, Jalisco

VIII. PRESIDENTE.- Al Presidente del Consejo de Honor y Justicia de Autlán de Navarro, Jalisco.

IX. ELEMENTO OPERATIVO.- Aquel elemento a quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente. No se considerará como tal a aquel que desempeñe funciones de carácter administrativo o ajeno a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar el servicio.

X. CUERPO OPERATIVO.- Al conjunto de elementos operativos que forman parte de la Dirección o Comisaria General de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 6.- La Jefatura de Asuntos Internos y Jurídico fungirá como supervisora de la actuación de los elementos operativos de la Dirección o Comisaria de Seguridad Pública Municipal, proporcionando mecanismos de control para evitar la corrupción y las conductas inapropiadas de los elementos que integran dicha corporación.

Capítulo II Integración del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 7.- El Consejo de Honor y Justicia estará integrada por:

I.- UN PRESIDENTE.- Deberá contar con conocimiento en el área de la seguridad pública, mismo que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y durara en su cargo hasta que termine la administración del Ayuntamiento que lo nombro.

II.- UN SECRETARIO TÉCNICO.- Que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien debe contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho y tener conocimiento en el área de la Seguridad Publica y durara en su cargo hasta que termine la administración del Ayuntamiento que lo nombro.

III.- UN REGIDOR.- Éste deberá ser miembro de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Prevención Social. Esta comisión nombrará a su representante y durara en su cargo hasta que termine la administración del Ayuntamiento que lo nombro.

IV.- TRES CIUDADANOS.- Que serán propuestos por el Ayuntamiento y aprobados por el mismo. Durarán en su cargo hasta que termine la administración del Ayuntamiento que los nombro.

V.- DOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AUTLAN DE NAVARRO.- Deberán gozar de buena reputación, contar o no con grado jerárquico y no haber sido sancionado por falta grave de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos municipales de la materia. Estos elementos deberán ser designados por el Ayuntamiento de entre las propuestas que le formule el Director o Comisario General de la Policía Municipal de Autlán de Navarro. Duraran en su cargo hasta que termine la administración del Ayuntamiento que los nombro.

De ninguna manera podrá ser ratificado ni ocupar algún cargo dentro del Consejo las personalidades que se les termino su cargo, si no hasta que pasen tres años.

Cada integrante del Consejo, con excepción del Presidente y el Secretario Técnico, deberá contar con un suplente, designado por cada titular del Consejo y aprobado mediante los mecanismos que prevén las fracciones anteriores.

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, éste será suplido por el edil representante de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Prevención Social y si este no se encuentra por su suplente. El Secretario técnico en caso de ausencia de los anteriores mencionados tendrá la obligación de suplir el cargo del Presidente.

Capítulo III

Atribuciones y obligaciones del Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial, las siguientes:

I. Conocer y resolver los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a los principios y obligaciones que tienen los elementos de la Dirección o Comisaria General de Seguridad Pública frente a la sociedad, que le presente a su consideración la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos.

II.- Vigilar que la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos realice de forma profesional e imparcial las investigaciones correspondientes dentro de la esfera de su competencia.

III. Vigilar que la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos integre y le envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados.

IV. Vigilar que la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos lleve a cabo los análisis y estudios que permitan medir los niveles de corrupción y las conductas de indisciplina en la corporación de Seguridad Pública.

V. Vigilar que la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos ejecute los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

VI.- Difundir entre los elementos de la Dirección o Comisaria de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infringen este reglamento y los demás aplicables en la materia.

VII.- Otorgar las condecoraciones y reconocimientos policiales a los miembros de la corporación, en los términos del Reglamento Interno de la Dirección o Comisaria de Seguridad Pública de Autlán de Navarro.

VIII.- Informar bimestralmente al Ayuntamiento de las actividades y estadísticas que den cuenta de su desempeño.

IX. Analizar los expedientes de investigación a efecto de determinar la posible existencia de elementos en materia de infracciones al régimen disciplinario imputables a los Integrantes o, en caso contrario, recomendar el archivo de sus expedientes;

X. Elaborar el procedimiento y resolver todos los asuntos en donde se encuentre involucrado algún integrante de la Institución que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o infracciones a este reglamento, al reglamento interno, o los demás aplicables en la materia.

XI. Consultar las bases de datos u expedientes de la Dirección o Comisaria sobre el personal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XII. Verificar que se dé cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública;

XIII. Solicitar al Síndico Municipal o Jurídico del Ayuntamiento que presentan las denuncias cuando las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito por los Integrantes de la Institución;

XIV. Formular los proyectos de adecuación y mejoras al régimen de estímulos a los Integrantes que reconozca su esfuerzo, dedicación y empeño;

XV. Elaborar estudios en materia de Investigación, supervisión y vigilancia;

XVI. Asentar constancia por escrito de todas sus actuaciones;

XVII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y

XVIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial sustanciará el procedimiento atendiendo a los lineamientos mínimos siguientes:

- I. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias, a juicio del Pleno;
- II. Habrá quórum en las sesiones del Consejo Municipal con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre el Presidente o el suplente. Los miembros del Consejo contarán con voz y voto y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.
- III. El Consejero que no asista a las sesiones, lo haga con reiterado retraso, no presente sus proyectos en la fecha correspondiente, los retire sin justificación o altere el orden en las sesiones, se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- IV. Se podrán hacer mociones de orden para agilizar el debate, sin que en ellas se deban abordar consideraciones sobre el sentido de la decisión en análisis;
- V. Las actas en que se haga constar las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes del Consejo de Honor y Justicia y desarrollo Policial que estuvieron presentes;
- VI. Habrá sesión extraordinaria y solemne en el lugar, fecha y hora que fije el Presidente del Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial, en la que rendirá ante el Pleno, su informe anual de labores, quien podrá acompañarse en el acto de funcionarios invitados a quienes en su caso podrá concedérseles el uso de la palabra;
- VII. El Consejo de Honor Y Justicia y Desarrollo Policial informará sobre el desarrollo de sus funciones al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, en los términos que establezca el Presidente.

Artículo 10.- El Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial supervisará la ejecución de las sanciones impuestas a los Integrantes, conforme a los lineamientos que al efecto establezca.

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial podrán designar suplentes permanentes mediante escrito, los cuales deberán contar con el mismo perfil de cada uno de los integrantes, excepto el Presidente y el Secretario técnico atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 en su último párrafo.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial, por asuntos de atención urgente y se seguirá en lo conducente, lo establecido para las sesiones ordinarias.

Artículo 13.- Las funciones del Presidente del Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial son:

- I. Declarar el quórum y el inicio de la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, los debates y conservar el orden de las sesiones;
- III. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad;
- IV. Representar al Consejo ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con apoyo del Secretario Técnico para todos los efectos a que haya lugar;
- V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable al Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial con apoyo del Secretario Técnico;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo reformas, adiciones o derogaciones a los ordenamientos jurídicos de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco previo acuerdo con el Director o Comisario de Seguridad Publica;
- VII. Sancionar con amonestación o suspensión, los retardos e inasistencias injustificadas de los Consejeros a las sesiones.
- VIII. Sancionar con amonestación o remoción a los Consejeros que incumplan la presentación oportuna de sus proyectos;
- X. Aprobar la convocatoria a sesiones del Consejo, y
- XI. Las demás que le otorgue, el presente Reglamento u otras disposiciones normativas.

Artículo 14.- Las funciones del Secretario Técnico, son:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente;
- II. Solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día;
- III. Solicitar a los integrantes del Consejo que den cuenta de los asuntos que les fueron turnados para elaboración del proyecto de resolución;
- IV. Recibir de los Consejeros copias de los proyectos de resolución para su distribución;
- V. Verificar que los integrantes del Consejo reciban las copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la próxima sesión;
- VI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución elaborados por los Consejeros;
- VII. Tomar la votación de los integrantes del Consejo, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- VIII. Turnar los expedientes a los Consejeros conforme a las reglas de relación, compensación y aleatoriedad para la elaboración de los proyectos de resolución;
- IX. Declarar al término de cada sesión del Consejo y los resultados de la misma;
- X. Verificar la observancia de los procedimientos del Consejo, establecidos en este Reglamento o demás ordenamientos;
- XI. Certificar las sesiones y acuerdos del Pleno;
- XII. Solicitar a la Subdirección o Subcomisaría de Asuntos Internos la información relativa a los asuntos inherentes al desarrollo de la carrera policial;
- XIII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento del Consejo en Pleno;
- XIV. Llevar el registro de acuerdos del Pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;
- XVI. Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para alimentar el sistema de información, así como supervisar la operatividad y confidencialidad de este sistema;
- XVII. Informar y apoyar permanentemente al Presidente del consejo del desahogo de los asuntos de su competencia;
- XVIII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente del consejo con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;
- XIX. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados del Consejo o del Palacio Municipal, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;
- XX. Apoyar a los Consejeros para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- XXI. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas del Consejo;
- XXII. Llevar la correspondencia oficial del Consejo;
- XXIII. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos del Consejo;
- XXIV. Proveer los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones del Consejo, y
- XXV. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente del Pleno, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

La Secretario técnico contará con los integrantes necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones a petición del mismo y por acuerdo del pleno del consejo.

Artículo 15.- Las funciones de los Consejeros son las siguientes:

- I. Elaborar y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados;

- II. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones del Consejo, con voz y voto;
- III. Integrar las Comisiones que el Pleno determine;
- IV. Dar cuenta, en la sesión del Pleno que corresponda, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos, y
- V. Las demás que se establezcan en los Acuerdos Generales.

Artículo 16.- La audiencia será escrita y oral cuando así lo decida el consejo, para tal fin, se registrará en medios audiovisuales y tecnológicos y se observará en lo posible los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez. Los manuales respectivos establecerán la sustanciación de los procedimientos relativos al servicio profesional, el régimen disciplinario y la profesionalización de los Integrantes, que sean turnados al Consejo.

Artículo 17.- Las resoluciones siempre serán elaboradas por escrito y turnadas al Presidente Municipal y al Director o Comisario de Seguridad Pública, para que la hagan suya e informen al titular de Asuntos Internos y al superior de quien dependa el elemento, para su notificación, se aplique la sanción o en su caso se archive de acuerdo a lo dispuesto en la resolución.

Capítulo IV

Integración de la Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos.

Artículo 18.- La Subdirección o Subcomisaría de Asuntos Internos y Jurídicos estará integrada por un titular que estará bajo el mando inmediato del Comisario de Seguridad Pública Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, apoyado con dos departamentos:

I.- DEPARTAMENTO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS.- El que se conformará por las siguientes unidades:

A) UNIDAD DE RECEPCIÓN DE QUEJAS E INCOACCIÓN DE PROCEDIMIENTOS.- Integrada por pasantes en derecho o Abogados que tendrán las funciones de: recibir las quejas, incoar el procedimiento administrativo y remitirlo a la Unidad de Investigación y Audiencias. Las quejas se recibirán durante las veinticuatro horas del día.

B) UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y AUDIENCIAS.- Integrada por investigadores, que deberán de ser abogados o licenciados en Derecho, formarán parte de esta unidad los notificadores que sean necesarios para el mejor desempeño de la misma.

II.- DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE VIGILANCIA.- Integrado por profesionistas que cuenten con conocimiento en la materia de seguridad pública. Sus funciones son: analizar la situación disciplinaria de los elementos que integran la corporación, diseñar e implementar los programas para la prevención de la corrupción y, en general, los que se requieran para mantener una estrecha vigilancia de las labores de los elementos operativos.

I.- Actuar en coordinación con el Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos que lleve a cabo.

II.- Recibir e investigar en coordinación con el Consejo de Honor y Justicia los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a los principios y obligaciones que tienen los elementos de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco, frente a la sociedad, cuando la queja provenga de los ciudadanos, se lesionen los derechos de estos; cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de algún ilícito por parte de los elementos operativos, o se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

III.- Rendir un informe mensual al Consejo de Honor y Justicia sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos administrativos en trámite, así como los datos y antecedentes de cada caso.

IV.- Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos, así como aquellas actuaciones que le ordene el Consejo de Honor y Justicia, en los términos del presente reglamento.

V.- Recibir y desahogar los medios de prueba que presenten las partes en los términos del presente ordenamiento.

VI.- Integrar los procedimientos administrativos y enviar los proyectos de conclusión de la investigación correspondiente al Consejo de Honor y Justicia, para que ésta resuelva e imponga las sanciones aplicables al caso.

VII.- Comunicar a las diversas corporaciones policíacas del Estado y de la República, según lo previsto por la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación en Materia de Seguridad Pública, las resoluciones en las que la sanción impuesta al elemento de policía sea la destitución.

VIII.- Informar al Presidente Municipal y al Director o Comisario de Seguridad Pública, las resoluciones emitidas.

IX.- Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la corporación de Seguridad Pública Municipal.

X.- Implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

XI.- Durante todo el procedimiento deberá garantizar la seguridad física y moral de los quejosos.

XXII.- Analizar las solicitudes que le envíen, cuya finalidad sea el otorgar algún tipo de reconocimiento o condecoración a los cuerpos de Seguridad Pública, en la cual deberá en todo momento, verificar los antecedentes en el desempeño de sus funciones, para poder así emitir su opinión al Consejo de Honor y Justicia.

XXIII.- Acordar con el Comisario General los asuntos relevantes de su competencia;

XIV.- Actuar en coordinación con el Consejo de Honor y Justicia en los procedimientos que lleve a cabo.

XV.- Recibir e investigar en coordinación con el Consejo de Honor y Justicia los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a los principios y obligaciones que tienen los elementos de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco, frente a la sociedad, cuando la queja provenga de los ciudadanos, se lesionen los derechos de estos; cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de algún ilícito por parte de los elementos operativos, o se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

XVI.- Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos, así como aquellas actuaciones que le ordene el Consejo de Honor y Justicia, en los términos del presente reglamento.

XVII.- Recibir y desahogar los medios de prueba que presenten las partes en los términos del presente ordenamiento.

XVIII.- Integrar los procedimientos administrativos y enviar los proyectos de conclusión de la investigación correspondiente al Consejo de Honor y Justicia, para que ésta resuelva e imponga las sanciones aplicables al caso.

XIX.- Realizar los análisis y estudios que permitan medir los índices de corrupción y de indisciplina en la corporación de Seguridad Pública Municipal.

XX.- Implementar y ejecutar los controles, programas y estrategias necesarios para prevenir la corrupción y la mala actuación entre los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

XXI.- Durante todo el procedimiento deberá garantizar la seguridad física y moral de los quejosos.

XXII.- Analizar las solicitudes que le envíen, cuya finalidad sea el otorgar algún tipo de reconocimiento o condecoración a los cuerpos de Seguridad Pública, en la cual deberá en todo momento, verificar los antecedentes en el desempeño de sus funciones, para poder así emitir su opinión al Consejo de Honor y Justicia.

XXIII.- Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Institución y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

XXIV.- Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Institución, poniendo a disposición el resultado de la investigación;

XXV.- Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente.

XXVI.-Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Institución en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

XXVII.- Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por queja o de oficio;

XXVIII.- Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación; para tal efecto, solicitará al Jefe de la División a la que pertenezca el Integrante que, conforme a las disposiciones aplicables, dicte las órdenes que al efecto requiera;

XXIX. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

XXX. Solicitar información y documentación a las áreas de la Institución y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;

XXXI. Dar vista al Consejo de Honor y Justicia de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda.

XXXII. Citar a los Integrantes sometidos a una investigación o, en su caso, a aquéllos que puedan aportar datos para la misma;

XXXIII. Mantener actualizados los métodos y procedimientos de investigación de faltas a los deberes de los Integrantes y de inspección que deban establecerse en la Institución;

XXXIV. Supervisar que los participantes en operaciones encubiertas y de usuarios simulados se hayan conducido con apego a la normatividad aplicable, preservando la secrecía de la información;

XXXV. Solicitar Al Consejo de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;

XXXVI. Intervenir ante la Consejo de Honor Justicia durante los procedimientos y, en su caso, impugnar las resoluciones cuya acusación no derive de las investigaciones realizadas por la Subcomisaria de Asuntos Internos;

XXXVII. Recibir y tramitar las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Institución;

XXXVIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

XXXIX. Rendir informes semestralmente al Director o Comisario General de Seguridad Publica y al Consejo de Honor y Justicia sobre el resultado de sus investigaciones, así como de aquellos casos de improcedencia o reserva de los expedientes;

XL. Instruir las investigaciones a efecto de verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Institución con el objetivo de que los integrantes de la institución se apeguen a la disciplina y la ética;

XLI. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;

XLII. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;

XLIII. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas tácticos, técnicos y operativos que se llegare a instrumentar;

XLIV. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Director o Comisario General de Seguridad Publica, al personal de la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos;

XLV. Verificar que su personal adscrito se someta a un proceso de evaluación con la periodicidad requerida;

XLVI. Realizar propuestas al Consejo de Honor y Justicia, sobre el régimen de estímulos a los Integrantes que reconozca su esfuerzo, dedicación y empeño;

XLVII. Solicitar al Consejo de Honor Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante, que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Institución, requieran la acción que impida su continuación;

XLVIII. Asegurarse de que se asiente constancia por escrito de todas las actuaciones de la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos;

XLIX. Proporcionar la información que los particulares soliciten, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

L. Mantener relaciones con instituciones similares, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones.

LI. Planear, diseñar, instrumentar y administrar las redes de voz, datos e imágenes;

LII. Proponer al Director o Comisario General de Seguridad Pública y al titular administrativo la adquisición de servicios de enlaces de telecomunicaciones y video vigilancia en el ámbito de cobertura que la Institución requiera;

LIII. Solicitar al área correspondiente la elaboración de los requerimientos técnicos para la adquisición de bienes y servicios informáticos, equipos tecnológicos y servicios de transmisión de voz, datos e imágenes de la Institución.

LIV. Establecer los parámetros para la generación de indicadores de gestión de la información contenida en los sistemas de información de la Institución;

LV. Diseñar los procedimientos para carga, suministro, consulta, actualización, resguardo y certificación de la información contenida en los sistemas de información de la Institución;

LVI. Vigilar y supervisar los procesos relativos a la carga, suministro, consulta, actualización, resguardo y certificación de la información contenida en los sistemas de información de la Institución;

LVII. Elaborar los protocolos de seguridad de la información contenida en los sistemas de información de la Institución;

LVIII. Dar seguimiento a la vigencia de los informes que emitan las unidades operativas de la Institución en materia de integración de la información;

LIX. Sistematizar y evaluar periódicamente los informes de indicadores estratégicos de la Policía Municipal;

LX. Informar al superior jerárquico sobre el cumplimiento que den las unidades de la Institución a los procedimientos de carga, suministro, consulta, actualización, resguardo y certificación de la información contenida en los sistemas de información de la Institución, en los respectivos ámbitos de su competencia.

LXI. Generar fichas y registros delictivos con todos aquellos datos que permitan identificar y desarticular organizaciones de la delincuencia, en el ámbito de su competencia;

LXII. Elaborar y resguardar las fichas de personas y organizaciones delictivas que contengan información referente a sus miembros que permitan su identificación y detección, a fin de prevenir la comisión de los delitos;

LXIII. Implementar y operar una base de datos conformada con información sustantiva para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, antecedentes, evolución criminal y modos de operación vinculados con diversos delitos con el fin de prevenir su comisión;

LXIV. Elaborar documentos en los que se asienten los datos de las personas que presumiblemente tienen nexos criminológicos;

LXV. Analizar la información obtenida por la Institución para utilizarla en la implementación de acciones preventivas de delitos;

LXVI. Registrar, actualizar y resguardar las bases de datos que contengan los ficheros criminalísticos y demás elementos necesarios para la identificación de las personas y organizaciones relacionadas con actividades delictivas, a efecto de prevenir la comisión de los delitos;

LXVII. Proporcionar, en términos de las disposiciones aplicables, la información de fichas y registros criminales que obren en sus bases de datos, y que soliciten otras áreas de la Institución o las autoridades competentes;

LXVIII. Procesar la información obtenida para realizar, conforme a las disposiciones aplicables, acciones encaminadas a la detección, identificación, ubicación y prevención;

- LXIX. Proponer líneas de investigación a partir del análisis de la información;
- LXX. Integrar y consultar las bases de datos que contenga el Sistema Único de Información Criminal;
- LXXI. Proporcionar apoyo a autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con la normatividad y los convenios celebrados por la Secretaría y la Institución.
- LXXII. Vigilar que los Integrantes de la Institución observen sus deberes y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- LXXIII. Proponer la participación con otras autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- LXXIV. Tramitar las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a cargo de la Institución;
- LXXV. Ejecutar procedimientos de inspección para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Institución, así como en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- LXXVI. Programar y ordenar inspecciones o visitas a las unidades administrativas de la Institución, a efecto de observar el ejercicio de las atribuciones de los Integrantes;
- LXXVII. Verificar el cumplimiento de las medidas de control del personal que emita la Institución, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en la materia;
- LXXVIII. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura establecida, informando periódicamente al Comisario el estado que guarda;
- LXXIX. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Institución.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones a cargo del responsable de la Subdirección o Subcomisaría de Asuntos Internos, los Integrantes estarán obligados a proporcionarles el auxilio que les sea requerido.

Capítulo VI

De los programas para la prevención de la corrupción.

Artículo 20.- La Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos, a través de su Departamento de Programas de Vigilancia, deberá diseñar e instrumentar, con base en las técnicas más avanzadas, aquellos programas que se requieran para prevenir y detectar a los elementos operativos que cometan actos de corrupción. Dichos programas serán ejecutados de manera permanente, debiendo aplicarse:

I. El Programa de Procesamiento de Datos. Este deberá apoyarse en los programas informáticos que se requieran y consistirá en procesar y analizar los indicios y datos que se desprendan de las quejas, con la finalidad de detectar a los policías que de manera recurrente se ven relacionados con hechos ilícitos u otras conductas irregulares y con el objeto de elaborar un mapa con los patrones de conducta de los policías.

II. El Programa de Exámenes de Integridad. Este programa será aplicado de manera permanente por los investigadores de Asuntos Internos y consistirá en conducir a determinados elementos operativos a situaciones previamente diseñadas, en las que se les presentará la oportunidad de actuar correcta o incorrectamente, con la finalidad de ubicar a los policías propensos a cometer actos de corrupción.

Capítulo VII

De las faltas.

Artículo 21.- El acto u omisión que produce responsabilidad para algún o algunos elementos operativos de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública Municipal y cuya competencia

corresponde conocer al Consejo de Honor y Justicia, se dispone como falta grave, misma que es aquella que se ajuste a cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- No acatar las disposiciones que emita la Jefatura Jurídica adscrito a la Dirección o Comisaría General de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, la Jefatura de Asuntos Internos o el Consejo de Honor y Justicia, obstruyendo o entorpeciendo las investigaciones e integración de los procedimientos administrativos.

III.- Utilizar rigor, palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los particulares o superiores aun cuando este fuera de servicio.

IV.- Efectuar sus funciones fuera del área que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos ilícitos u otras conductas irregulares.

V.- Facilitar el vestuario, equipo, placas, gafetes, insignias u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice persona ajena a la corporación.

VI.- Escandalizar, estando dentro o fuera del servicio.

VII.- Actuar con negligencia o descuido en el uso o manejo del armamento.

VIII.- Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio.

IX. Abandonar el servicio sin causa justificada.

X.- Encubrir hechos que puedan constituir infracciones o delitos.

XI.- Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio, cuando con esa conducta se ponga en peligro la seguridad pública o se pretenda conseguir cualquier tipo de beneficio por sí o por interpósita persona.

XII.- Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsionen la verdad, para lograr beneficios para sí o para interpósita persona.

XIII.- Obligar o sugerir a los compañeros de la corporación o a los ciudadanos a entregarles dinero o cualquier tipo de dádivas a cambio de la prestación del servicio.

XIV.- Cubrir un servicio de patrullaje sin estar ajustado en fatigas de servicio, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de ilícitos u otras conductas irregulares.

XV.- Realizar detenciones sin causa justificada o cuando no se den los presupuestos de derecho para llevar a cabo detenciones, contemplados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

XVI.- Atentar en contra de los bienes y derechos de los particulares.

XVII.- Atentar contra la integridad física de las personas, siempre y cuando el elemento no actúe en legítima defensa o en el ejercicio de sus funciones.

XVIII.- Proferir amenazas de muerte en contra de los particulares o de sus compañeros dentro o fuera del servicio.

XIX.- Dar motivo razonable a pérdida de confianza; y

XX.- No haber aprobado los exámenes de antidoping o toxicológicos.

XXI. El desacato injustificado a la orden de comparecencia emitida por la jefatura de Asuntos Internos y Jurídico; y las demás que señale como faltas las conductas señaladas en el Reglamento Interno de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, Jalisco.

Capítulo VIII

De los procedimientos para la aplicación de sanciones.

Artículo 22.- La Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos está facultada y obligada a conocer de oficio o a petición de parte, los asuntos que puedan constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia. Se contarán con 60 sesenta días naturales, contados a partir de que se dieron los hechos que se imputan a los elementos operativos de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública de Autlán de Navarro, para que el quejoso interponga su queja en la Subdirección o subcomisaría mencionada.

Artículo 23.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento se deberá de sujetar a lo siguiente:

I. El Departamento Jurídico adscrito a la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública o cualquier elemento operativo que tenga conocimiento de la comisión de una falta que contravenga el presente reglamento y demás ordenamientos en la materia, está obligado a enviar de inmediato a

la Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos un informe de los hechos, proporcionando los datos con que se cuente.

II. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos, la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos iniciará la integración del procedimiento administrativo, emitiendo un acuerdo dándole vista al Director o Comisario de Seguridad Pública y este a su vez tendrá un término de cinco días hábiles para darle vista al ejecutivo Municipal, y al presidente del Consejo de Honor y Justicia. Cuando la queja sea presentada por escrito, deberá ser ratificada dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y, en caso de no cumplir con ello, se tendrá por no interpuesta;

III. El Presidente del Consejo de Honor y Justicia, en coordinación con el Subdirector o Subcomisario de Asuntos Internos y Jurídicos, deberán establecer las líneas de investigación, así como las diligencias y actuaciones que habrá de practicar la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos para una mejor investigación e integración de cada procedimiento administrativo.

IV. El presidente del Consejo de Honor y Justicia queda obligado a informar a los demás miembros de la misma en la sesión inmediata, respecto de las investigaciones que se inicien.

V. La Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos, deberá practicar las diligencias necesarias, así como solicitar informes, documentos y cualquier otro dato relacionado con los hechos, además de requerir a quienes les resulte cita o puedan tener interés en el procedimiento, a efecto de completar, aclarar o precisar los hechos que se investigan, en caso de no haber elementos suficientes la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos sobreeserá el procedimiento previo acuerdo del Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial.

VI. La Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos procederá a citar al probable responsable señalándole día y hora para que comparezca a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, informándole para tal efecto la conducta que se le imputa y, en su caso, las personas que declaran en su contra, así como las pruebas que existan en actuaciones, en caso de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan.

El probable responsable tendrá el derecho de designar abogado o persona de su confianza que lo defienda y, en caso de no hacerlo, se le designará un abogado para tales fines, el cual estará adscrito a la Dirección o Comisaria de Seguridad Pública de Atlán de Navarro, Jalisco con excepción del titular de la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos.

VII. El probable responsable que no acuda a la comparecencia o compareciendo se negase a declarar respecto de los hechos que se señalan en la investigación, se dará tres días para que presente por escrito su declaración respecto a los hechos y en caso de no presentar dicha declaración por escrito se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, salvo que de las constancias de la propia investigación se coliga fehacientemente su inocencia.

VIII. En el procedimiento administrativo, la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos deberá admitir y desahogar como medios de prueba todas aquellas que no atenten contra de la ley, a excepción de la confesional de posiciones. Serán admisibles las pruebas de testimoniales, video grabaciones, grabaciones de voz, careos, reconstrucción de hechos e inspección ocular.

IX. Los careos, la inspección ocular y la reconstrucción de hechos se valorarán conforme a las reglas que establece para tal efecto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco vigente. Para las demás pruebas su valoración será de conformidad a las reglas establecidas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco vigente.

X. De las diligencias o actuaciones que practique la jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos se levantará acta, debiendo suscribir quienes en ella intervengan. Si no supieran o no quisieran firmar se hará constar esta circunstancia en el procedimiento, sin que ello afecte su valor probatorio.

XI. La jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos tendrá un plazo de 45 cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día en que tuvo conocimiento de los hechos, para investigar e integrar el procedimiento administrativo y emitir el proyecto de resolución. Este plazo podrá ampliarse por otros 15 quince días hábiles, debiendo informar al Consejo de Honor y Justicia las razones por las cuales hace necesaria dicha ampliación.

XII. Para efecto de emitir resolución definitiva, el Consejo de Honor y Justicia, examinará y valorará las pruebas y los antecedentes presentados, determinando la sanción correspondiente en cada caso concreto.

XIII.- Una vez que el Consejo dicte resolución definitiva, esta deberá ser notificada a las partes y al superior jerárquico para su aplicación.

XIV. Si el servidor Público reconociera su responsabilidad en la audiencia se procederá conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en su artículo 69 fracción VI.

Artículo 24.- Una vez transcurrido el término a que se refiere el artículo 42 del presente reglamento, sin que se hubiese interpuesto recurso alguno en contra de la resolución que imponga una sanción o al interponerse no se haya solicitado o decretado la suspensión del acto, sin necesidad de acuerdo previo, el Presidente y Secretario Técnico del Consejo autentificarán con su firma un legajo fiel de la resolución y lo remitirán al Presidente Municipal.

El Comisario de Seguridad Pública y el Presidente Municipal, mediante el acuerdo correspondiente, harán suya la resolución emitida por el Consejo de Honor y Justicia y sin poder variar los términos de ésta, procederán a su ejecución.

Artículo 25.- Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Capítulo IX De las sanciones.

Artículo 26.- Se considera como falta cualquier conducta contraria a las disposiciones contenidas en la reglamentación y en la legislación aplicable en la materia. Mismas que se sancionarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

I.- La gravedad de la falta.

II.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio.

III.- Los medios utilizados en la ejecución de la falta.

IV.- La reincidencia en las faltas.

V.- Las faltas de probidad, independientemente del monto del beneficio.

VI.- Las circunstancias del hecho.

Artículo 27.- Las sanciones que el Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial podrá imponer a los elementos de policía, serán las siguientes:

I.- Amonestación por escrito.

II.- Arrestos hasta por 36 horas.

III. Cambio de adscripción.

IV. Suspensión temporal de carácter preventivo.

V. Suspensión temporal de carácter correctivo.

VI. Degradación en el escalafón o jerarquía.

VII. Destitución del empleo, cargo o comisión.

Artículo 28.- La amonestación es el acto mediante el cual El Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial, señalará al elemento de policía, la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. Esta será por escrito.

Artículo 29.- El cambio de adscripción se impondrá a los elementos que El Consejo de Honor y Justicia juzgue conveniente.

Artículo 30.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse responsabilidades cuya permanencia en el servicio, a juicio del Consejo de Honor y Justicia, pueda afectar a la corporación o a la comunidad en general.

La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

Artículo 31.- La suspensión temporal de carácter correctivo procederá contra el elemento que ha incurrido en alguna o algunas faltas cuya naturaleza no ameritan la destitución ni la degradación en el escalafón o jerarquía. La suspensión a que se refiere este artículo será sin goce de sueldo y no podrá ser menor de tres días ni mayor a 30 días.

Artículo 32.- La degradación en el escalafón o jerarquía se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen de la policía con la comunidad donde se desempeña. Esta sanción se aplicará cuando el comportamiento del elemento operativo no amerite la destitución del cargo.

Artículo 33.- La destitución consiste en la remoción del cargo, empleo o comisión a que esté adscrito el elemento. Se decretará cuando El Consejo de Honor y Justicia considere que la conducta afecta gravemente las funciones de seguridad pública o cuando el elemento acumule más de tres sanciones a que hace referencia el artículo 27 en sus fracciones III, V, VI y en todos los demás casos en que El Consejo de Honor y Justicia lo estime necesario para dar cumplimiento con los objetivos y principios del cuerpo operativo.

De acuerdo con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ningún elemento que haya sido sancionado con la destitución, podrá ser reincorporado a ninguna Dirección o Comisaría General de Seguridad Pública. Para tal efecto, la Subcomisaría de Asuntos Internos y Jurídicos, deberá informar de inmediato sobre los policías destituidos, a la Secretaría General de Seguridad Pública del Estado de Jalisco

Capítulo X De las sesiones de la Consejo de Honor y Justicia y Desarrollo Policial

Artículo 34.- El Consejo de Honor y Justicia sólo podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo asistir necesariamente el Presidente para que exista quórum o atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 en su párrafo último de este ordenamiento.

Artículo 35.- El Consejo de Honor y Justicia podrá sesionar las veces que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, debiendo hacerlo por lo menos dos veces al mes.

Artículo 36.- El presidente del Consejo de Honor y Justicia será quien presida las sesiones y deberá convocar a sus miembros mediante oficio, el cual debe ser enviado por lo menos dos días hábiles antes de su celebración.

Será obligación del Presidente, cuidar que se realicen todas las acciones para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo, así como representar legalmente a esta, ante cualquier autoridad con apoyo del secretario Técnico.

El Presidente podrá delegar al Secretario Técnico, la representación del Consejo ante los órganos jurisdiccionales estatales o federales, cuando el caso lo amerite.

Artículo 37.- Las decisiones del Consejo de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente o el que lo supla voto de calidad en caso de empate.

Artículo 38.- Para el caso de que alguno de los miembros del Consejo de Honor y Justicia faltare a su cargo tres veces consecutivas, sin causa justificada, podrá ser removido por acuerdo del Consejo, y deberá ser sustituido en la misma forma en que fue elegido o nombrado.

En caso de que alguno de los miembros renunciare al cargo, éste será sustituido, de acuerdo al Procedimiento y a los requisitos señalados en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 39.- Para efecto de que las decisiones tomadas por el Consejo de Honor y Justicia sean

plenamente fundadas y motivadas y se apeguen a los principios de legalidad y justicia, todos los miembros del consejo deberán contar con un expediente sobre cada caso concreto, que incluya por lo menos:

- I. El proyecto de resolución elaborado por la Jefatura de Asuntos Internos y Jurídicos.
 - II.- Los resultados del desahogo de pruebas, y
 - III. Copia de las actas que resulten de las audiencias, diligencias y actuaciones.
- Este expediente deberá ser enviado por la Subdirección o Subcomisaria de Asuntos Internos y Jurídicos a los miembros del Consejo, con 6 seis días hábiles de anticipación a la fecha en que será tratado cada caso.

Capítulo XI

Del recurso de revisión.

Artículo 40.- En contra de las resoluciones pronunciadas por el Consejo de Honor y Justicia en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 41.- Es optativo para el interesado interponer ante el Síndico, el recurso de revisión en contra de la resolución dictada por el Consejo de Honor y Justicia, antes de demandar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado.

Por lo tanto, es causal de improcedencia la existencia previa de un juicio ante el citado Tribunal existiendo identidad en la resolución que se impugna.

Si durante la substanciación del recurso se acredita la existencia del citado juicio, el Síndico sobreseerá el recurso sin mayor trámite.

Artículo 42.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugna.

Artículo 43.- En el escrito de presentación del recurso de revisión el recurrente deberá expresar:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, se expresará el nombre y domicilio del representante común.
- II.- El señalamiento de la resolución que se impugna.
- III.- Los hechos que dieron origen al acto que se impugna.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto que impugna.
- V.- El derecho o interés específico que le asiste para impugnar el acto.
- VI.- Los agravios precisados de manera clara y sencilla que cause la resolución impugnada.
- VII.- La enumeración de las pruebas que ofrezca.
- VIII.- Lugar y fecha de la promoción.
- IX.- Firma del recurrente.

Artículo 44.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

- I.- Copias legibles de la resolución impugnada.
- II.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 45.- El Síndico del Ayuntamiento resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes al de su presentación, sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al promovente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el promovente no subsana su escrito en un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 46.- Cuando no se presenten los documentos a que se alude en las dos fracciones del artículo 44, se requerirá al promovente para que en un término improrrogable de tres días hábiles las presente; si no presentare dentro de dicho término las copias a que se refiere la fracción I, se le tendrá por no interpuesto el recurso, y si no acompaña los documentos relacionados a la fracción II, se tendrán por no ofrecidas.

Cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar dónde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación.

Artículo 47.- Una vez admitido el recurso el Síndico contará con un término de 30 días hábiles para integrar el expediente conforme a los artículos siguientes y presentar al Ayuntamiento el proyecto de resolución.

Artículo 48.- El acuerdo de admisión del recurso será notificado por el Síndico al Consejo de Honor y Justicia, la cual deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si el Consejo de Honor y Justicia no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 49.- Las notificaciones que se efectuarán dentro del procedimiento a que hace mención el presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco vigente.

Artículo 50.- En la tramitación del recurso sólo serán admitidas aquellas pruebas que por alguna razón hayan sido aceptadas y no desahogadas durante el procedimiento de origen y aquellas supervenientes.

Artículo 51.- En el acuerdo admisorio del recurso se aceptarán o denegarán las pruebas y el desahogo de las mismas, conforme lo establece el artículo anterior.
En caso de ser admitidas, el acuerdo fijará fecha para el desahogo de las pruebas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 52.- Una vez desahogadas las pruebas y, en su caso, recibido el informe justificado del Consejo de Honor y Justicia, el Síndico declarará la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General del Ayuntamiento junto con el proyecto de resolución del recurso.
El Síndico cuidará que el envío del expediente y el proyecto de resolución lleguen a la Secretaría General del Ayuntamiento con una anticipación mínima de setenta y dos horas anteriores a la celebración de la sesión del Ayuntamiento en que se deba de conocer del asunto.

Artículo 53.- Una vez recibidas las constancias a que se refiere el artículo anterior el Secretario General, a más tardar cuarenta y ocho horas anteriores a la celebración de la sesión en que se deba de conocer del asunto, lo hará del conocimiento de la misma mediante una copia a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 54.- Conocerá en definitiva del recurso de revisión el Ayuntamiento en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acto impugnado en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del proyecto de resolución que presente el Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 55.- El regidor miembro del Consejo de Honor y Justicia se abstendrán de votar la resolución que resuelva en definitiva el recurso interpuesto, pero conservarán su derecho a voz para aclarar o defender los términos del acto impugnado.

Artículo 56.- Una vez resuelto el recurso por el pleno del Ayuntamiento, la Secretaria General debe notificar al Director o Comisario de Seguridad Publica y al Presidente Municipal para que se proceda a lo dispuesto por el artículo 17 de este ordenamiento.

Capítulo XII

De la suspensión del acto reclamado.

Artículo 57.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así lo solicita expresamente el recurrente al promover su recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 58.- En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren hasta en tanto se resuelve el recurso.

Artículos transitorios:

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y de menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos disciplinarios que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.